

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 053-2025-SUSALUD/GG

Lima, 16 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000112-2025-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Memorandum N° 000643-2025-SUSALUD-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N° 000459-2025-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 000458-2025-SUSALUD-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con los artículos I y V del Título Preliminar de la Ley antes citada el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; asimismo, promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señalan que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador; conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo; además de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, asimismo, el Glosario de Términos del Reglamento referido, señala que el Programa anual de seguridad y salud es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento, señala que corresponde al empleador, el garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR aprueba los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los cuales se aprueba el Anexo 3: Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el numeral 2 de la referida Guía Básica establece que el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo es aquel documento de gestión, mediante el cual el empleador desarrolla la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores o de otros datos disponibles, con la participación de los trabajadores y sus representantes;

Que, a través de Resolución de Superintendencia N° 033-2025-SUSALUD/S se designó a los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de SUSALUD por el periodo 2025 - 2027, el cual, mediante ACTA-CSST-05-2025-SUSALUD aprobó el Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, estando a los informes de vistos, en el marco de la normativa especializada mencionada en los párrafos precedentes, corresponde se apruebe el Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, teniendo en cuenta que el Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, contempla actividades cuyo desarrollo iniciaron en el mes de enero del año 2025 y culminarán en el mes de diciembre del presente año, corresponde su aprobación con eficacia anticipada del 01 de enero de 2025, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, con eficacia anticipada del 01 de enero del 2025, el Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER se remita copia de la presente resolución y su anexo al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

**CARLOS ALBERTO MAS MÁRQUEZ
GERENTE GENERAL**